

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Centro de Formación Técnica ENAC

TABLA DE CONTENIDO

I.	Introducción.....	3
1.	Objetivo.....	3
2.	Ámbito de aplicación.....	4
II.	Marco Normativo.....	4
1.	Delitos previstos en la Ley N° 20.393.....	4
1.1	Generalidades normativas.....	4
1.2	Conductas sancionadas.....	5
2.	Artículo 81 del DFL 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, DE 2005.....	17
III.	Directrices generales del Modelo de Prevención de Delitos.....	17
1.	Política de prevención de delitos.....	18
2.	Principios de la política de prevención de delitos.....	19
3.	Criterios bases del Modelo de Prevención de delitos.....	19
4.	Roles y responsabilidades.....	21
5.	Encargado(a) de Cumplimiento.....	23
IV.	Aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos.....	25
1.	Procedimiento de denuncias.....	25
2.	Protocolo de investigación.....	26
3.	Sanciones.....	28
V.	Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.....	28
1.	Monitoreo.....	28
2.	Evaluación y mejoras.....	29
3.	Matriz de riesgos aplicable a las operaciones del CFT ENAC.....	29
4.	Capacitación.....	30
5.	Supervisión.....	30
6.	Actualización.....	31
VI.	Vigencia, publicación y difusión del Modelo de Prevención de Delitos.....	31

I. Introducción

Desde que ENAC fue creado, uno de los ejes del sello valórico de ENAC ha sido fomentar que las relaciones de camaradería y cooperación operativa que naturalmente se entablan en sus espacios de trabajo, se orienten por los valores de la empatía y el respeto por la dignidad del otro.

Lo anterior se desarrolla en consonancia con un proyecto educativo e institucional, abocado a formar estudiantes en un sentido integral, conforme a los valores de inspiración cristiana, además de promover espacios laborales y académicos en donde prime la sana convivencia, la tolerancia, la responsabilidad y la excelencia.

El Centro de Formación Técnica ENAC ha definido su compromiso hacia los estándares de calidad y cumplimiento en sintonía con sus fines y responsabilidades, todo esto, acompañado de constantes mejoras prácticas en todos los procesos de toma de decisiones.

Como consecuencia de lo anterior y del trabajo constante de prevenir y detectar posibles comisiones de delitos, el Centro de Formación Técnica ENAC está en la obligación de dar cumplimiento en lo estipulado por la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en todos los delitos que se indican, lo cual se concreta en la elaboración del presente instrumento que busca definir las diversas acciones de control que integran la prevención y el monitoreo, junto con la sistematización de las políticas y procedimientos internos que debe regular la Institución. Por último, es menester abarcar lo establecido en el marco normativo del DFL 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, además de las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005, específicamente en lo establecido en su artículo N° 81, y las normas de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.

Finalmente, el presente documento busca establecer las directrices sobre las cuales se debe sustentar, implementar y operar un modelo de prevención de delitos, cumpliendo a cabalidad los estándares mínimos que señala la ley, cuyos ejes se traducen en el de fomentar una efectiva cultura preventiva de control y autorregulación en la Institución.

1. Objetivo

El propósito del presente instrumento es identificar y establecer los procedimientos respecto a la implementación, operación, gestión y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos del Centro de Formación Técnica ENAC, a través de la descripción de actividades que intervienen en el funcionamiento de dicho modelo, y tiene como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

2. Ámbito de aplicación

El presente documento regirá para toda persona que participa y/o tiene un vínculo contractual con el Centro de Formación Técnica ENAC: miembros de la Junta Directiva y aquellos que realicen labores de alta administración, colaboradores, prestadores de servicios, consultores y proveedores. Asimismo, respecto de todos los actos, contratos, actuaciones y procedimientos desarrollados en el marco de la gestión de todos los actores de la institución.

II. MARCO NORMATIVO

1. LEY N° 20.393

1.1 Generalidades Normativas.

En el marco del compromiso asumido por Chile hace algunos años con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en diciembre del año 2009 se promulgó la Ley N° 20.393, la que estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de tres delitos: lavado de activos, financiamiento al terrorismo y cohecho cometido en su beneficio, sea por sus dueños, controladores, responsables, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos, y cuya causal fuere consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de los deberes de dirección y supervisión.

En el caso de modificarse esta ley y ampliarse el inventario de delitos que pudieran acarrear responsabilidad penal de la persona jurídica y que se enmarquen en el giro del Centro de Formación ENAC, el presente modelo será aplicable a esos nuevos delitos, en su redacción actual, todo esto sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo con la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar.

En cuanto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos antes mencionados, esta normativa será aplicable cuando fueren cometidos directamente en beneficio de la Institución, sea por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia de un incumplimiento por parte de la Institución, de los deberes de dirección y supervisión.

Cabe señalar que la persona jurídica también responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos nombrados anteriormente, no así en los casos en donde las personas naturales indicadas anteriormente hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Finalmente, es menester que para que se configure la responsabilidad penal por parte de las personas jurídicas, la comisión del o los delitos deben ser por consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión, en cuyo caso, las penas aplicadas al efecto según lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 20.393 de conformidad al artículo 50 N° 8 de la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, podrían ser una o más de las siguientes:

- a) La extinción de la persona jurídica.
- b) La inhabilitación para contratar con el Estado.
- c) La pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos.
- d) La supervisión de la persona jurídica.
- e) La multa
- f) El comiso del producto del delito, del cual es responsable la persona jurídica, así como los demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores provenientes de él. Cuando

por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.

- g) La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.

1.2 Conductas Sancionadas.

- **COHECHO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES O EXTRANJEROS**

Delito tipificado en el artículo 250 del Código Penal. Sanciona a quien dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, en virtud de las siguientes razones:

- a) Debido a su cargo.
- b) Para que este desarrolle u omita algunos actos propios del cargo.
- c) Por haber realizado u omitido actos propios de su cargo.
- d) Para que ejerza influencia sobre otro empleado público, beneficiando a un tercero.
- e) Para que cometa un delito que atente contra los derechos garantizados por la Constitución.

De acuerdo con el artículo 260 del Código Penal, se reputa empleado público nacional a todo aquél que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación, la hipótesis de que el cargo sea de elección popular. No es necesario que la persona ostente un “cargo público”, basta con que cumpla una función de carácter público, esto es, cualquier actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o de sus entidades, en cualquiera de los niveles jerárquicos.

Respecto a los beneficios de índole pecuniaria o de otra naturaleza de que trata esta conducta, se atenderá a lo establecido en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal.

En relación con el cohecho a funcionario público extranjero, su tratamiento se encuentra en el artículo 251 bis del Código Penal, el cual, exige en términos generales, requisitos similares a los analizados en el caso anterior, con la excepción de que, en este caso, el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional.

El artículo 6 N° 2 del Código Orgánico de Tribunales establece que, tratándose de un delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros, serán juzgados por Tribunales de Justicia de Chile, aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional, y, mientras sea cometido por un chileno(a) o por una persona que tenga residencia habitual en Chile.

- **FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

El artículo 8 de la Ley N° 18.314 sanciona a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer delitos terroristas establecidos en la ley.

Son delitos terroristas, entre otros, el homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves y graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio

y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento; el apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio, o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes; el atentar en contra de la vida o la integridad corporal del jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas debido a su cargo; y el colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.

Cabe señalar que el propósito del **financiamiento al terrorismo** no es de carácter económico, sin embargo, para llevar a cabo este, se realizan todo tipo de actos comerciales para su ejecución.

- **LAVADO DE ACTIVOS**

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y modifica diversas disposiciones sobre la materia. Según lo establecido en dicho artículo de la antedicha ley, se entenderá que ha participado en lavado de activo:

- i. Quienes oculten o disimulen el origen ilícito o prohibido de dineros o bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley. En tal caso, es necesario tener el conocimiento de que los bienes, de alguna manera, provengan de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la ley.
- ii. Los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.
- iii. Quienes incurran en cualquiera de las conductas anteriores aun desconociendo el origen ilícito de los bienes. Si el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen del ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible permitió que se llevara a cabo la conducta ilícita.

Para que se configure el delito de lavado de activos, se requiere que los fondos que se ocultan, disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en la Ley N° 19.913, y que por ello se le conoce como delitos base. Dicho en otros términos, el dinero que se intenta blanquear debe venir de delitos concernientes a la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; Ley N° 17.798, sobre control de armas; Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, en su título XI; Los delitos establecidos en el título XVII de la Ley General de Bancos, varios de los cuales se aplican sólo a personal de instituciones bancarias y financieras, salvo el de su artículo 160 que castiga al que obtuviere fondos de instituciones de crédito, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la Institución; La ordenanza de Aduanas; en lo referido al delito de contrabando dispuesto en su artículo 168; Ley 17.336, sobre propiedad intelectual, en su artículo 81, inciso segundo; Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, en sus artículos 59 y 64; El Código Tributario en su artículo 97, número 4°, párrafo tercero; y el Código Penal. Se incorporan como delito base: prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, asociación ilícita, secuestro y sustracción de menores, facilitación de la prostitución en menores de edad, producción, distribución y comercialización de material pornográfico con utilización de menores de edad, tráfico ilícito de inmigrantes y trata de personas, estafas, fraude de

subvenciones, apropiación indebida; administración desleal; delitos medioambientales (mencionados en lo referente a la Ley N° 21.595); los delitos de la Ley de Caza; los delitos de la Ley de Bosque, y los delitos consagrados en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

- **RECEPTACIÓN**

Este delito contempla varias conductas para la de comisión del ilícito, según el artículo 456 bis A del Código Penal: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes de algunos delitos contra la propiedad (hurto, robo, abigeato, etc.). El factor común de estas acciones radica en el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o en permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

El delito se cometerá por la persona cuando se conozca o no pudiendo menos que conocer que las especies provenían de la comisión de un delito. Asimismo, todo aquel que tenga las especies en su poder a cualquier título, y quien transporte las especies, venda, compre, las transforme o comercialice.

- **DELITOS INCORPORADOS MEDIANTE LA LEY N° 21.121 “LEY ANTICORRUPCIÓN”**

A partir del 20 de noviembre del año 2018 se amplió el catálogo de delitos con la entrada en vigencia de la Ley 21.121, conocida como “Ley Anticorrupción”. Esto vino a esclarecer la existencia de lagunas de punibilidad frente a ataques internos al patrimonio de las personas naturales o jurídicas respecto de conductas que, siendo perjudiciales para la persona jurídica administrada, no cumplían los requisitos para ser sancionada, por lo que, quedaban impunes. En lo que al Centro de Formación Técnica ENAC concierne, tipos penales incorporados por dicha ley que revisten importancia son los siguientes:

- **APROPIACIÓN INDEBIDA**

Se configura cuando una persona que es poseedora de un bien ajeno sin importar su título (depósito, administración, comisión, u otro afín), y que tiene la obligación jurídica de devolverlo, o entregárselo a un tercero, se apodera de este con el ánimo de obtener una utilidad económica de la transacción de este. Se encuentra tipificado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal.

- **DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE**

Tiene por objeto reprimir los conflictos de interés en el marco de tratativas previa a los contratos. El artículo 240 del Código Penal tipifica este delito, y señala que podrán verse involucrados en aquél, aquellos directores o gerentes de Sociedades Anónimas que, directa o indirectamente se interesen cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucra a la sociedad, sea que actúen personalmente o por medio de otras personas tales como el cónyuge, conviviente civil, u otros parientes consanguíneos o afines, con el objeto de obtener beneficios personales.

- **DELITOS DE CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES**

Está tratado en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, y sanciona al empleado o mandatario que solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, con el objeto de favorecer o haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro, y a quien da, ofrece o consiente en dar a aquel empleado o mandatario ese beneficio con ese mismo objetivo.

Este delito corruptivo, posee una estructura similar a la del cohecho de funcionario público, salvo que, la conducta sancionada se desarrolla dentro de un marco de relación comercial entre privados.

- **DELITO DE ADMINISTRACIÓN DESLEAL**

Se encuentra contemplado en el artículo 470 N° 11 del Código Penal, el cual sanciona a la persona que teniendo a su cargo la salvaguarda o la gestión del patrimonio de otra persona, le causa perjuicio. Es decir, la persona involucrada, en virtud de un mandato conferido, infringe las facultades de administración, abusando o excediéndose en el ejercicio de estas, y como consecuencia, produce un menoscabo al patrimonio del administrado, yendo en contravención a la función que le correspondía.

Cabe señalar que este tipo de conducta ilícita posee una estructura binaria, esto es que, para la perpetración de ella, requiera de una infracción de los deberes de lealtad referido a la confianza que se designaron para la tutela de intereses patrimoniales ajenos por parte de quien tiene las facultades para administrar dicho patrimonio; y un resultado concreto consistente en la consecución de un perjuicio patrimonial al titular de este, cuya causa es la infracción del deber de lealtad.

- **DELITOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD PESQUERA**

El 31 de enero de 2019, entró en vigencia la Ley N° 21.132, la cual, incorporó delitos a fin de resguardar el correcto desarrollo de la actividad pesquera. Estos delitos se encuentran contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de dicho cuerpo legal.

- **DELITO DE OBTENCIÓN FRAUDULENTO DE COMPLEMENTOS, PRESTACIONES Y/O BENEFICIOS**

Con fecha 6 de abril de 2020, se publicó la Ley N° 21.227, la cual, faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales.

Dicha normativa, en su artículo 14, título III “Disposiciones finales”, establece un nuevo delito, que consiste en la obtención fraudulenta de complementos, prestaciones y/o beneficios por la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Concretamente, se sanciona con reclusión menor en sus grados medio a máximo (desde 541 días a 5 años de privación de libertad), a las personas naturales que, de acuerdo a la presente ley, obtuvieren mediante simulación o engaño complementos, prestaciones y/o un beneficio mayor al que corresponda. Igual sanción es aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos, sin perjuicio de la obligación de restituir dichas sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que correspondan. Dichos delitos prevalecerán mientras dure la emergencia sanitaria.

- **INOBSERVANCIA DEL AISLAMIENTO U OTRA MEDIDA PREVENTIVA DISPUESTA POR LA AUTORIDAD SANITARIA, EN CASO DE EPIDEMIA O PANDEMIA**

La Ley N° 21.240, publicada el 30 de junio de 2020, incorpora este delito. En efecto, el artículo 318 ter del Código Penal sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en estado de cuarentena o aislamiento sanitario de carácter obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

- **DELITOS CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO II DE LA LEY N° 17.798 SOBRE CONTROL DE ARMAS**

Con fecha 25 de enero de 2022, entró en vigencia la Ley N° 21.412 que modifica la Ley N° 20.393, incorporando los delitos señalados en el Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas, susceptibles de desencadenar responsabilidad penal de las personas jurídicas. Dentro de las conductas tipificadas se encuentran, entre otros:

- a) Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaran o indujeran a la creación y el funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, o quienes a sabiendas ayudaren a la creación y el funcionamiento de dichos grupos o milicias.
- b) Los que poseyeran, tuvieran o portaren alguna de las armas o elementos señalados en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 2° de la Ley N° 17.798, sin las autorizaciones o inscripciones correspondientes.
- c) El que fabrique, arme, adapte, elabore, transforme, porte, posea, tenga, comercialice, importe, e interne al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control.
- d) Los que vendieren municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, o bien, de un calibre distinto al autorizado.
- e) Los que poseyeran, tuvieran o portaren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos 1° y 2° del artículo 3.
- f) Abandono de armas o elementos sujetos al control de la ley.
- g) El que colocale, enviare, activare, arrojar, detonare, disparare, o hiciere explotar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias.
- h) La violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas.

- **DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

Se incorporó el delito de trata de personas a la Ley 20.393. Dicha conducta se encuentra tipificada en el artículo 411 quáter del Código Penal, mediante el cual se sanciona a quien mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud, o prácticas análogas a ésta o la extracción de órganos.

- **DELITOS INFORMÁTICOS**

La Ley N° 21.459 incluye una serie de modificaciones legales en materia de delitos informáticos con el objeto de adecuarlos al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa (Convenio de Budapest). A las nuevas formas de comisión de los delitos informáticos y a los avances de la tecnología, en consideración a los nuevos riesgos y ataques sobre bienes jurídicos relevantes, que no estaban contemplados en la anterior legislación.

Así, es posible apreciar el establecimiento de tipos penales destinados a sancionar expresamente el acceso ilícito a un sistema de información, sin exigir un determinado propósito, el ataque a la integridad de un sistema

informático o para afectar su normal funcionamiento, la interceptación ilícita de información y, en su caso, el ataque a la integridad de estos. Al respecto:

- i. **Ataque a la integridad de un sistema informático:** Consiste en obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- ii. **Acceso ilícito:** Comete este delito el que, sin autorización o excediendo las facultades que se le conceden, y superando las barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático. Se aumentará la pena si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, o a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.
- iii. **Interceptación ilícita:** Comete este delito quien indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. Igualmente será sancionado el que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- iv. **Ataque a la integridad de los datos informáticos:** Consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos.
- v. **Falsificación informática:** Comete este delito quien indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- vi. **Receptación de datos informáticos:** Comete este ilícito el que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, como consecuencia de los delitos de acceso e interceptación ilícitas y de falsificación informática.
- vii. **Fraude informático:** El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta antes descrita, facilita los medios con que se comete el delito
- viii. **Abuso de dispositivos:** Finalmente, la ley señala que comete este delito el que para la perpetración de los delitos de: ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la Ley N° 20.009 (delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas), entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

- **SUSTRACCIÓN DE MADERA**

Se incorpora al catálogo de la Ley N° 20.393, en el cual, se comprende que cometerá dicho delito el que robe o hurte troncos o trozos de madera, igualmente se castigará como autor de sustracción de madera a quien en cuyo poder, se encuentren troncos o trozos de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a tala de árboles y, del mismo modo, al

que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala, como también al que falsifique o use intencionalmente documentos para obtener guías o formularios para trasladar o comercializar madera de modo ilícito.

- **LEY N° 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS**

Publicada el 17 de agosto de 2023, la Ley N° 21.595 de delitos económicos en relación con las personas jurídicas modifica la Ley N° 20.393 de responsabilidad penal de estas entidades, ampliando el catálogo de delitos. De ello, es que el deber de vigilancia y supervisión será ejercido sobre un mayor número de estos, los cuales se sistematizan en 4 categorías:

1. Primera Categoría: Delitos que, bajo cualquier circunstancia, se considerarán dentro de esta categoría:

1. Los artículos 59, 60, 61, y 62 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.
2. Los artículos 35, 43, y 58 del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
3. El artículo 59 de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.
4. Los artículos 39 letra h); 39 bis inciso, inciso sexto, y 62 del Decreto Ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
5. El inciso final del artículo 2, y los artículos 39, 141, 142, 154, 157, 158, 159, y 161 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.
6. El artículo 12, y el inciso sexto del artículo 24, ambos de la Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis, contenida en el artículo undécimo de la Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.
7. Los artículos 4 y 13 de la Ley N° 20.345, sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros.
8. El artículo 49 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.
9. Los artículos 134 y 134 bis de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.
10. Los números 2, 3, 4, y 7 del artículo 240, y los artículos 251 bis, 285, 286, 287 bis, 287 ter, 463 ter, y 464 del Código Penal.

2. Segunda Categoría: Delitos que se considerarán **económicos** en la medida en que sean cometidos en ejercicio de su cargo, función o posición en una empresa; o sean cometidos en beneficio económico, o de otra naturaleza para una empresa.

1. El artículo 30 de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
2. El inciso 4° del artículo 8 ter; los números 4, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 22, 23, 24, 25, y 26 del artículo 97, el artículo 100, todos del Código Tributario.
3. El inciso 5° del artículo 134, y los artículos 168, 169, y 182 del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado, y

- sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213 del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanzas de Aduanas.
4. El inciso 2° del artículo 14, y los artículos 110 y 160 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado, y concordado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1997, del Ministerio de Hacienda.
 5. Los artículos 22 y 43 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, cuyo texto refundido, coordinado, y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley 707, de 1982, del Ministerio de Justicia.
 6. El artículo 110 de la Ley N° 18.092, que dicta nuevas normas sobre letras de cambio y pagaré, y deroga disposiciones del Código de Comercio.
 7. El artículo 7, letras f) y h) de la Ley N° 20.009, que establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.
 8. Los artículos 18, 21, 22, 22 bis, y 22 ter del Decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba el texto definitivo de la Ley de Bosques.
 9. Los artículos 49 y 50 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
 10. Los artículos 64-D, 64-F, 120-B, 135, 135 bis, 136, 136 bis, 136 ter, 137, 137 bis, 138 bis, 139, 139 bis, 139 ter, y 140 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado, y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Construcción.
 11. Los artículos 29, 30, y 31 del artículo 1° de la Ley N° 19.473, que sustituye el texto de la Ley N° 4.601, sobre Caza.
 12. Los artículos 11 y 12, inciso primero, de la Ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.
 13. Los artículos 38 y 38 bis de la Ley N° 17.288, que legisla sobre monumentos nacionales, modifica las Leyes N° 16.617 y 16.719; deroga el Decreto Ley N° 651, de 17 de octubre de 1925.
 14. Los artículos 73, 118, y 119 del Código de Minería.
 15. El artículo 280 del Código de Aguas.
 16. Los artículos 36 B, y 37 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
 17. Los artículos 138 y 140 del Decreto N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.
 18. Los artículos 35, 36, 37, y 38 de la Ley N° 18.690, sobre Almacenes Generales de Depósito.
 19. El artículo 44 de la Ley N° 19.342, que regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales.
 20. Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de la Ley N° 21.459, que establece normas sobre Delitos Informáticos, deroga la Ley N° 19.223, y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest¹.
 21. Los artículos 13 y 13 bis de la Ley N° 17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

¹Decreto N° 83, que promulga el Convenio sobre la Ciberdelincuencia

22. Los artículos 19, 23, y 25, el inciso 12° del artículo 61 bis, y el artículo 159 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, que establece un Nuevo Sistema de Pensiones.
 23. El inciso 2° del artículo 110, el inciso 3° del artículo 174, y el artículo 228 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado, y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469.
 24. El artículo 39 de la Ley que dicta normas sobre prenda sin desplazamiento y crea el registro de prendas sin desplazamiento, contenida en el artículo 14 de la Ley N° 20.190, que introduce adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo y continúa el proceso de modernización del mercado de capitales.
 25. Los artículos 41, 46, 48, y 51 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.
 26. El artículo 44 de la Ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor, y el fomento al reciclaje.
 27. Los artículos 194, 196, 197, 198; el número 6° del artículo 240; el inciso 2° del artículo 247 bis, los artículos 250, 250 bis, 273, 274, 276, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 284 bis, 284 ter, 287, 289, 290, 291, 291 bis y 291 ter, los números 1° y 2° del artículo 296, los artículos 297, 297 bis, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 313 d), 314, 315, 316, 317, 318, 318 ter, 438, 459, 460, 460 bis, 461, 463, 463 bis, 463 quáter, 464 ter, 467, 468, 469, 470; el número 2° del artículo 471; los artículos 472, 472 bis, 473; los números 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del artículo 485, y el artículo 486 en tanto se refiera a las circunstancias expresadas en los números antes señalados del artículo 485, todos del Código Penal.
 28. Los artículos 490, 491, 492 del Código Penal, cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa.
 29. Los artículos 79, 79 bis, 80, y 81 de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.
 30. El artículo 54 de la Ley N° 21.255, que establece el Estatuto Chileno Antártico.
 31. Los artículos 37 bis y 37 ter del artículo 2° de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental, y la Superintendencia del Medio Ambiente.
 32. Los artículos 28, 28 bis, 52, 61, 67, 85, y 105 del artículo único del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado, y sistematizado de la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial.
- 3. Tercera Categoría:** Aquellos delitos especiales, cometidos por funcionarios públicos, en los que haya intervenido -como autor o cómplice-, alguien al interior de una compañía o cuando reporte algún beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa:
1. El artículo 31 de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, cuyo texto refundido, coordinado, y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 2. El artículo 40 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del bosque nativo y fomento forestal.
 3. El inciso 1° del artículo 64-J de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado, y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
 4. El artículo 48 ter de la Ley N° 19.300, que aprueba la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

5. Los artículos 193, 233, 234, 235, 236, 237, 239; 240, número 1; 240 bis, 241, 241 bis, 242, 243, 244, 246, 247; 247 bis, inciso primero; 248, 248 bis, y 249 del Código Penal.

4. Cuarta Categoría: En general, todo delito de receptación, lavado y blanqueo de activos, es decir, todos aquellos ilícitos que recaigan en especies derivadas de un delito económico de las otras categorías, o cuando la receptación o lavado fueren perpetrados en ejercicio de un cargo o función de la empresa, o en beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa.

2. Artículo 81 del DFL 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente instrumento además alcanzará la observancia de actividades que conlleven a un sistema de cumplimiento eficiente y enfocado en una adecuada prevención y gestión de los riesgos regulatorios y sus impactos, todo esto, contribuyendo a la protección del valor, y a la sostenibilidad de la institución a largo plazo, de esta manera, previniendo el acaecimiento de actos que pudieran encuadrarse dentro de lo señalado en el artículo 81 del cuerpo legal ya citado, esto es, la revocación del reconocimiento oficial, en los casos que el Centro de Formación Técnica ENAC:

- a) No cumpla con sus fines;
- b) Realizase actividades en contravención a la moral, al orden público, a las buenas costumbres, y a la seguridad nacional;
- c) Si incurriere en infracciones graves a lo establecido en su escritura social, o en su reglamento académico, y
- d) Si dejare de otorgar títulos de técnico de nivel superior.

III. DIRECTRICES GENERALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. Política de prevención de delitos

Todo miembro del Directorio, directivos superiores, colaboradores(as), docentes, y cualquiera que actúe en nombre o en representación del Centro de Formación Técnica ENAC, deberá estar comprometido con el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes. Para ello, el presente modelo de prevención establece los mecanismos, herramientas y actividades de control para la prevención de ciertos procesos y actividades que puedan generar riesgos de comisión de delitos señalados por la Ley N° 20.393, y de incumplimiento que pudieren conllevar a lo preceptuado en el artículo 81 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, que fija texto refundido, coordinado, y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2005.

1.1 Designación del Encargado(a) de Cumplimiento

La ejecución del Modelo de Prevención de Delitos del Centro de Formación Técnica ENAC estará a cargo del Encargado(a) de Cumplimiento, dependiente de la Secretaría General, la que deberá reportar directamente a la Junta Directiva del Centro de Formación Técnica ENAC.

1.2 Definición de medios y facultades

El Centro de Formación Técnica ENAC a través de la Secretaría General, proveerá los recursos y medios materiales necesarios para el desempeño de las funciones del Encargado(a) de Cumplimiento. Así, este último contará con la adecuada independencia para asegurar el cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión indicados en la Ley N° 20.393.

1.3 Establecimiento de un sistema de prevención

Este sistema sustentado en la Ley N° 20.393, está orientado a apoyar el funcionamiento y ejecución del modelo, siendo su implementación, responsabilidad del Encargado(a) de Cumplimiento, a través de las siguientes tareas:

- a) Identificación de las actividades o procesos del Centro de Formación Técnica ENAC, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos de la Ley N° 20.393, y en lo que dispone el presente instrumento.
- b) Establecimiento de protocolos, políticas y procedimientos que permitan prevenir y detectar las actividades a que se refiere la letra anterior, incluyendo aquellos procedimientos que requieran de un canal especial para denuncias y sanciones internas, en el caso de incumplimiento.
- c) Revisión y actualización del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo exigido por la normativa vigente y los lineamientos definidos por Junta Directiva del Centro de Formación Técnica ENAC.
- d) Realización de evaluaciones periódicas por terceros independientes y de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.
- e) Difusión y asistencia a las diferentes áreas del Centro de Formación Técnica ENAC de lo preceptuado en el Modelo de Prevención de Delitos, mediante protocolos, políticas, procedimientos, establecimiento de sanciones internas, entre otros.

2. Principios de la política de prevención de delitos

El Centro de Formación Técnica ENAC, en cumplimiento de las disposiciones señaladas por la ley al efecto, ha determinado como principios rectores para la aplicación y ejecución de su Modelo de Prevención, los siguientes:

- A. Actuación ética: El Modelo de Prevención de Delitos se construye en base a pilares fundamentales, los cuales se traducen en valores institucionales, conductas éticas responsables, supremacía colectiva y camaradería.
- B. Imparcialidad: Corresponde al actuar con objetividad, neutralidad y rectitud, tanto en la creación del modelo, como en su implementación, debiéndose adoptar medidas para prevenir la existencia de prejuicios o intereses personales que comprometan la correcta ejecución de este.
- C. Razonabilidad: La creación e implementación de este modelo debe respetar el criterio lógico y de congruencia, que garantice que las interpretaciones y decisiones que se adopten sean fundadas objetivamente, bajo un marco normativo y en ningún caso operando la arbitrariedad, de tal manera que pueda ser comprendido por todos los colaboradores de la Institución.

- D. Responsabilidad: Todos los colaboradores, proveedores y terceros interesados deberán utilizar este Modelo, con el objeto de guiar su actuar y auxiliar en la toma de decisiones. Lo anterior, sin perjuicio de otras fuentes complementarias como manuales, reglamentos, políticas, procedimientos, instructivos y normas en general.
- E. Legitimidad en el obrar: Cada miembro del Centro de Formación Técnica ENAC velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas, procedimientos, políticas e instructivos aplicables, y en especial aquellos derivados del presente instrumento, asociados al control de las actividades que estén dentro de la matriz de riesgos de ENAC.

3. CRITERIOS BASES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Centro de Formación Técnica ENAC establece que, para la correcta aplicación del presente modelo, dicha implementación debe ser de carácter imperativo, permitiendo a través de éste prevenir y detectar la posible comisión de delitos. En consideración a lo anteriormente señalado, y tomando en cuenta los aspectos institucionales relacionados con la Ley N° 20.393, y los demás que la presente normativa señala, el estándar del Modelo de Prevención de Delitos se ha establecido según los siguientes criterios:

- I. Identificación de las actividades o procesos, sean habituales o esporádicos, en cuyo texto existe mayor exposición al riesgo de comisión de los delitos aludidos en este modelo.
 - En la matriz de riesgos del Centro de Formación Técnica ENAC se han identificado las distintas áreas, procesos y/o actividades que presentan riesgos de ser vulnerados y/o utilizados en la comisión de los delitos de la Ley N° 20.393 y de la contravención normativa que se contempla en el marco normativo del artículo 81 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, aludido precedentemente.
 - En función de lo anterior, se hará la evaluación permanente de los controles y a su vez, se incorporarán mejoras, si correspondiese, con el objeto de mitigar los riesgos de la comisión de delitos. La verificación del cumplimiento de dichos controles se realizará mediante auditorías internas y autoevaluaciones, las cuales deben realizarse con una periodicidad máxima de un año.
- II. Establecimiento de protocolos, reglas, políticas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los delitos ya mencionados.
 - Para los riesgos detectados se han identificado actividades de control que permiten prevenir la comisión de delitos contemplados en el presente instrumento.
 - Adicionalmente, se han definido e implementado elementos de Gobierno Corporativo, los cuales establecen los lineamientos éticos que rigen las relaciones del Centro de Formación Técnica ENAC, con todas aquellas personas a las que alcanza este modelo.
 - El Encargado(a) de Cumplimiento, en conjunto con la Rectoría, las Vicerrectorías, la Secretaría General y las Direcciones de área, debe garantizar el conocimiento y aplicación por parte de los colaboradores de tales lineamientos. Lo anterior, se verificará especialmente, a través de la entrega de información y comunicaciones periódicas - coordinados por los responsables de los procesos y otras autoridades dentro de la Institución- para todos los colaboradores y colaboradoras.

- III. La correcta identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Institución prevenir su utilización en los delitos tratados a lo largo de este modelo.

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

4.1 Introducción

El presente Modelo de Prevención de Delitos involucra a todos los estamentos del Centro de Formación Técnica ENAC de diferente manera. A continuación, se establecerá como interactúan para estos efectos, en relación a sus respectivas responsabilidades y roles.

4.2 Junta Directiva

El rol primordial de la Junta Directiva es cumplir con el deber de dirección y supervisión exigido por la Ley N° 20.393. En efecto, este deber se cumple al poner en práctica un Modelo de Prevención con antelación a la comisión del delito, lo que en términos generales se traduce en las siguientes actuaciones:

- i. Cumplir con lo dispuesto en el presente Modelo y las normas institucionales y legales atingentes.
- ii. Aprobar el Modelo de Prevención, y el conjunto de políticas asociadas al mismo, velando asimismo por la efectiva operación de este.
- iii. Designar y/o remover a la persona que ejerza el cargo de Encargado(a) de Cumplimiento.
- iv. Proveer los medios y facultades suficientes y necesarias para que la Secretaría General a través del Encargado(a) de Cumplimiento logre cumplir con sus roles y responsabilidades, en función del tamaño y capacidad económica del Centro de Formación Técnica ENAC.
- v. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo Preventivo, a lo menos semestralmente, sin perjuicio de solicitar información cuando lo estime pertinente, según el mérito de las circunstancias.
- vi. Informar al Encargado(a) de Cumplimiento de cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N° 20.393 y, en general a lo que reza el presente instrumento.
- vii. Definir la oportunidad en que se realizará la certificación del Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.393.

4.3 Rector, Vicerrectores, Secretaría General y equipo directivo

- i. Cumplir con lo dispuesto en el presente Modelo y las normas institucionales y legales atingentes.
- ii. Asistir al Encargado(a) de Cumplimiento, asegurando su acceso sin restricciones a la información, dependencias y personas, y en la coordinación de las actividades propias del Modelo en las áreas que se requiera.
- iii. Promover la divulgación del Modelo Preventivo en toda la organización, forjando las instancias necesarias de difusión y compromiso, con el fin de alcanzar una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos.
- iv. Advertir al Encargado(a) de Cumplimiento de cualquier situación sospechosa observada que tenga relación con este Modelo.

4.4 Colaboradores(as)

- i. Cumplir con lo dispuesto en el Presente Modelo y las normas institucionales y legales atinentes.
- ii. Mantener un comportamiento acorde a los valores declarados por el Centro de Formación Técnica ENAC, evitando en todo momento la comisión de delitos que trata el presente instrumento.
- iii. En caso de tomar conocimiento del incumplimiento de las normas y de los principios rectores impuestos por el presente documento y lo asociado a este, o de temer de la ocurrencia de hechos que pudieren configurar conductas y figuras constitutivas de delito -en especial los de la Ley N° 20.393-, debe informarlo tan pronto como tome conocimiento de los hechos, a través de los canales de denuncia establecidos.
- iv. Colaborar de buena fe en las investigaciones que el Centro de Formación Técnica ENAC instruya.
- v. Participar de instancias de socialización y/o capacitaciones concernientes al Modelo de Prevención.

4.5 Prestadores de servicios

Al igual que en el caso de los trabajadores de la Institución, la Ley N° 20.393, exige que se incorpore al contrato de aquellos que prestan servicios para el Centro de Formación Técnica ENAC, una cláusula que dé cuenta del hecho de haberse dictado el presente Modelo de Prevención de Delitos, y de la existencia de obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se deriven del incumplimiento del Modelo de Prevención por parte del prestador de servicios, en aquello que le fuera exigible. El prestador de servicios deberá obligarse en dicha cláusula a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos establecidos en la Ley N° 20.393, así como incumplimientos que tengan relación con lo preceptuado en el artículo 81 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005.

En este caso, el Encargado(a) de Cumplimiento deberá elaborar un plan de acción que contemple en forma progresiva la modificación de los contratos actualmente vigentes con prestadores de servicios, a fin de incorporar la referida cláusula en su contrato mediante una modificación al mismo. Los contratos que se suscriban con nuevos prestadores de servicios deberán contemplar desde un principio la referida cláusula.

5. ENCARGADO(A) DE CUMPLIMIENTO

5.1 Deberes y responsabilidades

- a. Realizar la vigilancia del Modelo Preventivo y velar por su efectiva aplicación, estableciendo los métodos y procedimientos para tal fin.
- b. Requerir los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones.
- c. Cumplir con las instrucciones que la Junta Directiva le otorgue a través de la Secretaría General, en relación con sus funciones.
- d. Identificar y analizar los riesgos de comisión de delitos, mediante la preparación y actualización de una matriz de riesgos y las medidas de control para su mitigación.
- e. Tomar conocimiento y efectuar un análisis de las operaciones inusuales o sospechosas y, de considerarlo necesario, efectuar la correspondiente investigación. A efectos del análisis, el Encargado(a) de Cumplimiento deberá recopilar toda la documentación relacionada con esa operación.

- f. Identificar todas las actividades o procesos del Centro de Formación Técnica ENAC, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de la generación de actos que puedan ser constitutivos de delitos de la Ley N° 20.393 y de lo referente al marco normativo del artículo 81 del DFL 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 y la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.
- g. Coordinar la revisión y actualización del Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo con los cambios internos que experimente el Centro de Formación Técnica ENAC.
- h. Promover la generación de protocolos, políticas y procedimientos específicos de prevención de delitos, identificados en el Modelo o en otro documento.
- i. Prestar funciones de asistencia y asesoría jurídica a las diferentes áreas del Centro de Formación Técnica ENAC dentro del marco de la Ley N° 20.393.
- j. Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; identificar brechas y coordinar con ellas los planes de acción para superarlas.
- k. Ejecutar los controles a su cargo, documentar, y custodiar la evidencia relativa a los mismos.
- l. Tomar conocimiento de las denuncias que se reciban a través del canal de denuncias, por casos de infracción al Modelo de Prevención de Delitos o a la comisión de diferentes delitos al interior de la institución, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto.
- m. Proponer actualizaciones del presente instrumento cuando las circunstancias lo requieran. Lo anterior, como una manera de dar cumplimiento a su deber de asegurar el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, mediante procesos de revisión periódica.
- n. Resolver consultas de los colaboradores sobre la prevención de delitos y capacitar a los mismos en los alcances de la Ley N° 20.393.
- o. Rendir a lo menos semestralmente cuenta de su gestión a la Junta Directiva a través de la Secretaría General.
- p. Asimismo, contará con facultades de acceso a la información y documentación del Centro de Formación Técnica ENAC.
- q. Coordinar y ejecutar la difusión y la capacitación relativa al Modelo Preventivo y de sus políticas asociadas, velando porque el personal esté en conocimiento y comprenda los principales aspectos relacionados con la Ley N° 20.393, el Sistema de Prevención de Delitos, y su rol y responsabilidad en dicho Modelo; supervisar la continua identificación, análisis, gestión y control de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la institución en sus procesos y actividades, documentando sus resultados en la matriz de riesgos elaborada e incorporando todo lo anterior como variable del Modelo de Prevención de Delitos.
- r. Coordinar y colaborar activamente con el proceso de certificación de la Institución, en caso de que se decida llevar a cabo dicho proceso.

IV. APLICACIÓN EFECTIVA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos está conformada por el conjunto de medidas establecidas por el Encargado(a) de Cumplimiento en conformidad con los lineamientos entregados por la Junta Directiva del Centro de Formación Técnica ENAC, para asegurar que este sea puesto en práctica por todos aquellos llamados a cumplirlo, y así evitar que se transforme en una mera declaración de principios.

El Modelo de Prevención de Delitos del Centro de Formación Técnica ENAC se desarrolla a través de una serie de actividades y áreas participantes señaladas a continuación:

1. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Para el Centro de Formación Técnica ENAC es fundamental contar con canales y mecanismos que permitan cumplir con sus obligaciones de denunciar en el caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos o inobservancia normativa no contenida en el presente modelo.

Bajo lo anterior, el CFT ENAC tiene como objetivo fundamental asegurar la protección del denunciante, garantizando la confidencialidad, las medidas de protección y la no revictimización, todo esto con miras a una adecuada instrucción de los hechos denunciados.

Dichas denuncias podrán ser presentadas mediante los siguientes canales:

- 1) Buzón de denuncias (Intranet)
- 2) Correo electrónico X
- 3) Formulario de denuncias (página web)

Una vez que sea realizada esta denuncia, el Encargado(a) de Cumplimiento tendrá acceso a la información para iniciar las acciones correspondientes. Es menester señalar que el/la denunciante deberá comprometerse a hacer su denuncia en forma responsable y bien fundamentada, así como a colaborar en la investigación y aportar datos verídicos, conforme lo dispone el presente Modelo de Prevención, debiendo entregar una descripción detallada de los hechos que la fundamentan, especialmente la fecha, hora, lugar y forma en la que tomó conocimiento de tales hechos.

2. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

Admitida a tramitación la denuncia por parte de la Secretaría General, se llevará a cabo una investigación y/o comprobación de los hechos, designándose como Investigador al Encargado(a) de Cumplimiento. Asimismo, se tomarán los resguardos necesarios para asegurar el éxito de dicha investigación, los que podrán incluir la suspensión del cargo de la persona investigada si los antecedentes aportados así lo justifican.

El encargado(a) de Cumplimiento llevará a cabo la investigación de acuerdo con las siguientes directrices:

- i. La denuncia realizada deberá contener:
 - a) El tipo de infracción denunciada, descripción de los hechos, lugar y fechas referenciales, nombre o cargo de los involucrados;
 - b) La narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados con la mayor cantidad de detalles posibles;
 - c) La forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados;
 - d) La individualización de quienes lo hubieren cometido, con indicación de nombre, apellido, cargo y/o área, así como cualquier otro dato que permita su individualización;
 - e) La individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieran antecedentes sobre los mismos, si estos fueren conocidos por el denunciante.
 - f) Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados. En el caso de documentos, estos deben adjuntarse a ella.

Todo lo anterior ha de plantearse de buena fe.

- Las denuncias recibidas, serán registradas por el Encargado(a) de Cumplimiento, quien debe mantener la confidencialidad de dicho registro.
- Una vez recibida la denuncia, el Encargado(a) de Cumplimiento deberá realizar un análisis oportuno y confidencial de los hechos denunciados, así como de admisibilidad de esta, a fin de determinar la materia de la denuncia y adoptar, según sea el caso, las medidas que correspondan.
En los casos que, la denuncia involucre a este último, directa o indirectamente, deberá informar a la Secretaría General para que se designe a otra persona a cargo de la investigación.
- El Encargado(a) de Cumplimiento deberá investigar la denuncia de manera confidencial, manteniendo en reserva tanto los hechos denunciados como la identidad del denunciante y del denunciado, permitiéndose solo la información de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que la investigación requiera.
- El proceso de investigación no podrá exceder el plazo de **30 días hábiles**, contados desde que se reciba la denuncia por el Encargado(a) de Cumplimiento. Dicho plazo podrá ser extendido, por razones calificadas y fundadas, hasta por un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- Durante la investigación, el Encargado(a) de Cumplimiento, deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.
- En caso necesario, y de acuerdo con los antecedentes del caso, podrá solicitar la contratación de servicios de auditores externos, peritos o personas especializadas externas, con el fin de apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran.
- Terminada la investigación, el Encargado de Cumplimiento emitirá un informe que detalle los hechos constitutivos de infracción al Modelo de Prevención de Delitos, que contenga al menos el detalle de los hechos denunciados e investigados; documentos e información obtenidos; conclusiones de la investigación realizada debidamente fundamentadas y las medidas correctivas que recomienda en el caso de que los hechos señalados sean constitutivos de delito o infracción al presente Modelo.
- A continuación, el Encargado de Cumplimiento enviará su informe a la Secretaría General, donde se designarán las medidas y sanciones aplicadas al efecto dentro de un plazo de 15 días hábiles.
- El denunciado luego de ser notificado de la resolución emitida por dicho órgano, podrá apelar la reconsideración de las medidas y sanciones aplicadas ante la Junta Directiva, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la sanción.
- Sin perjuicio de lo anterior y según la gravedad de los hechos y el nivel jerárquico del o los involucrados, el Encargado(a) de Cumplimiento, emitirá un informe en iguales términos que lo señalado precedentemente a la comisión designada por el Directorio pudiendo definir el procedimiento a aplicar, y las sanciones que finalmente estime adecuadas.
De lo anterior, y en los casos en que la persona notificada de la resolución emitida por la comisión aludida desee apelar la reconsideración de las medidas y sanciones aplicadas, los antecedentes del hecho serán conocidos por el Directorio en pleno.

3. SANCIONES

Respecto al establecimiento de sanciones en caso de infracción a las normas que constituyen el presente Modelo, en especial atención de las obligaciones y prohibiciones, se instaurarán de la siguiente manera:

1. Respecto de los Colaboradores

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal.
- c) Desvinculación de la institución.

2. Respecto de terceros

- a) Terminó unilateral del contrato.
- b) Multa de hasta el 5% de lo preceptuado en el contrato respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando corresponda, se interpondrán las acciones legales contra quienes resultes responsables.

V. SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Encargado(a) de Cumplimiento, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención, realizará las siguientes actividades de supervisión:

1) MONITOREO

El Encargado(a) de Cumplimiento deberá verificar periódicamente que los controles del Modelo de Prevención de Delitos operen de acuerdo con cómo de diseñaron, esto es, en directa relación a la Ley N° 20.393. Para lo anterior, se podrá establecer actividades que contemplen revisiones específicas para la verificación de la operación efectiva de los controles implementados, la mitigación del riesgo de comisión de delitos establecidos y la operación efectiva del Modelo, de acuerdo con lo establecido en la ley señalada anteriormente. Este plan deberá definir el número de evaluaciones periódicas/auditorias, el tipo de ellas a ver a cabo, las materias a revisar, las frecuencias, etc.

2) EVALUACIÓN Y MEJORAS

En virtud de la mejora continua, de lo prescrito por la Ley 20.393, y lo referente a la buena práctica internacional, el Encargado(a) de Cumplimiento, deberá prever del acaecimiento de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualizaciones pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Encargado(a) de Cumplimiento deberá en todo momento:

- a) Conocer, capacitarse e implementar nuevas normativas aplicables.
- b) Tener conocimiento de los cambios relevantes en la organización.
- c) Revisar los distintos eventos de riesgo identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N° 20.393.
- d) Evaluar el diseño de los controles, en términos de cobertura y oportunidad.
- e) Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo en función del seguimiento de las actividades de control.

3) MATRIZ DE RIESGOS APLICABLE A LAS OPERACIONES DEL CFT ENAC

A fin de determinar las actuaciones y escenarios que conllevar un riesgo, en relación con lo que establece la Ley N° 20.393, el Encargado(a) de Cumplimiento será responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos para el Centro de Formación Técnica ENAC, como de sus actividades de control.

Para esta etapa se han tomado como referencia los delitos contenidos en la Ley N° 20.393, que son susceptibles de generar responsabilidad penal para la institución, de posibilitar la generación de un impacto en el Centro de Formación Técnica ENAC, y que pudiese afectar gravemente el objetivo primordial de él. Dicho proceso será anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de la institución. Para el desarrollo de esta actividad se efectuarán actividades de identificación de:

- El riesgo al cual la institución se ve expuesta en cada uno de los procesos;
- El proceso en el cual se produce el riesgo;
- El cargo o rol expuesto al riesgo;
- El grado de impacto de los riesgos reales, reputacionales y financieros;
- El grado de probabilidad o posibilidad de que el evento ocurra y afecte a la institución, como el nivel de riesgo inherente;
- La identificación de los controles para mitigar el riesgo en cuestión mediante la descripción de estos, su frecuencia, factores que intervienen, efectividad y el valor residual, parcial o específico dependiente de la eficacia de dichos controles.

El objetivo principal del análisis es determinar si la institución se expone o no en forma natural al riesgo y en qué medida, para luego comenzar con el análisis de los controles, que se efectuaría estudiando, en primer lugar, si el control se diseñó para mitigar el riesgo, y una vez que el Modelo de Prevención de Delitos sea puesto en marcha, si el control opera de manera efectiva, es decir, mitiga.

4) CAPACITACIÓN

Será parte de los deberes del Encargo(a) de Cumplimiento confeccionar e instaurar un plan de capacitación que dé a conocer a todos los colaboradores(as) del Centro de Formación Técnica ENAC respecto de la existencia del presente instrumento, así como al funcionamiento e implementación de este.

Igualmente, debe contemplar la información relativa a los procedimientos de denuncias mediante los canales mencionados en el capítulo IV, número 1 sobre Procedimientos de Denuncias, señalando la obligatoriedad de usar dichos canales por todos los colaboradores(as) para reportar situaciones sospechosas en relación a las conductas sancionadas a través del presente Modelo, como aquello que se encuadre dentro del marco normativo del artículo 81 del DFL 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005.

La capacitación debe confeccionarse en un lenguaje simple y se debe procurar entregar ejemplos prácticos y cercanos a la realidad del Centro de Formación Técnica ENAC. Todo esto, se puede realizar a través de cualquier medio que asegure su correcta comprensión por parte de los colaboradores y trabajadores, ya sea, de manera presencial o remota.

5) SUPERVISIÓN

El Encargado(a) de Cumplimiento, en conjunto con la Secretaría General, establecerá métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión, a fin de prevenir, detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo con el cambio de circunstancias de la respectiva entidad.

La evaluación del Encargado de Cumplimiento debe ser mediante un proceso de vigilancia continua, lo cual permita obtener información acerca del cumplimiento de los controles existentes y comprobar si el diseño resulta adecuado respecto de las exigencias de la normativa aplicable. Esta evaluación permitirá el avance del presente Modelo ante deficiencias y cambios externos que puedan afectar al Centro de Formación Técnica ENAC, además de formar una evidencia ante terceros respecto de la eficacia y eficiencia de este.

6) ACTUALIZACIÓN

Para realizar la actualización del Modelo de Prevención, el Encargado(a) de Cumplimiento debe:

4. Conocer nuevas normativas aplicables.
5. Conocer los cambios relevantes en la organización.
6. Revisar los distintos eventos de riesgos identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N° 20.393.
7. Evaluar el diseño de controles, en términos de cobertura y oportunidad.
8. Evaluar la necesidad de efectuar mejoras al Modelo de Prevención de Delitos, en función del seguimiento de las actividades de control.

Las actualizaciones al Modelo de Prevención de Delitos se realizarán con previa propuesta y aceptación del Directorio, y sobre la base de la información obtenida y los resultados de las auditorías o revisiones efectuadas. Para ello, se debe actualizar la matriz de riesgos del Centro de Formación Técnica ENAC, así como también las políticas y procedimientos correspondientes. Dichas actualizaciones se realizarán toda vez que las revisiones anuales revelen antecedentes que así lo ameriten, o cuando exista una causa justificada para ello, asociada a las condiciones de la actividad o modificaciones en la ley. Además, serán parte del reporte que se deberá entregar, en los términos ya aludidos en el Modelo.

VI. VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. VIGENCIA

El presente modelo entrará a regir desde la respectiva aprobación del Directorio, teniendo vigencia indefinida.

2. PUBLICACIÓN

El presente documento se encontrará disponible para todos los colaboradores y partes interesadas en el sitio web de la institución. Además, cada uno de ellos se informará en el momento de su incorporación mediante la entrega del instrumento.

3. DIFUSIÓN

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención de Delitos deberán ser difundidas periódicamente, al igual que la existencia del sitio web aludido precedentemente.

En cuanto a la planificación, desarrollo e implementación de programas de difusión y capacitación sobre la materia en cuestión, será de responsabilidad del Encargado(a) de Cumplimiento aplicarlos metódicamente, certificando que todos a quienes alcance dicho instrumento, conozcan y entiendan los alcances de este.

REVISIÓN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Versión	Revisado por	Fecha
Versión 1	Junta Directiva	Diciembre 2024